

**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL  
EL DÍA 24 DE ENERO DE 2020/3 (EXPT. JGL/2020/3)**

**1. Orden del día.**

1º Secretaría/Expte. JGL/2020/2. Aprobación del acta de la sesión de 17 de enero de 2020.

2º Resoluciones judiciales. Expte. 2701/2015. Sentencia de 29-11-19, de la Sección de Refuerzo de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla (subvención excepcional para solucionar inundaciones casco urbano).

3º Resoluciones judiciales. Expte. 9959/2015. Sentencia nº 25/2020, de 8 de enero, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (Emple@ Joven).

4º Resoluciones judiciales. Expte. 9999/2015. Sentencia nº 76/2020, de 9 de enero, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (Emple@ Joven).

5º Resoluciones judiciales. Expte. 10000/2015. Sentencia nº 74/2020, de 9 de enero, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (Emple@ 30+).

6º Resoluciones judiciales. Expte. 12226/2017. Sentencia nº 382/2019, de 23 de septiembre, del Juzgado de lo Social Nº 10 de Sevilla (clasificación profesional y superior categoría).

7º Resoluciones judiciales. Expte. 12696/2018. Decreto nº 424/2019, de 6 de junio, del Juzgado de lo Social Nº 7 de Sevilla (Emple@ Joven).

8º Resoluciones judiciales. Expte. 13798/2018. Sentencia nº 637/19, de 20 de diciembre, del Juzgado de lo Social Nº 4 de Sevilla (Emple@ Joven).

9º Resoluciones judiciales. Expte. 13818/2018. Sentencia nº 636/19, de 20 de diciembre, del Juzgado de lo Social Nº 4 de Sevilla (Emple@ Joven).

10º Resoluciones judiciales. Expte. 13910/2018. Sentencia nº 640/19, de 20 de diciembre, del Juzgado de lo Social Nº 4 de Sevilla (Emple@ Joven).

11º Resoluciones judiciales. Expte. 16163/2018. Sentencia nº 588/19, de 20 de diciembre, del Juzgado de lo Social Nº 6 de Sevilla (Emple@ Joven).

12º Resoluciones judiciales. Expte. 16832/2018. Sentencia nº 641/19, de 20 de diciembre, del Juzgado de lo Social Nº 4 de Sevilla (Emple@ Joven).

13º Resoluciones judiciales. Expte. 18613/2018. Sentencia nº 639/19, de 20 de diciembre, del Juzgado de lo Social Nº 4 de Sevilla (Emple@ Joven).

14º Urbanismo/Expte 6551/2019. Proyecto de desdelimitación y concreción de obligaciones urbanísticas de la UE 59 Gallego Norte: Aprobación inicial.

15º Urbanismo/Expte. 18854/2017. Imposición de sanción por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en edificación ubicada en el nº -- de la calle Alcalá del Ebro.

16º Servicios Urbanos/Expte. 757/2020. Convenio de patrocinio con la entidad La Caixa para el arreglo del camino público La Atalayuela: Aprobación.

17º Contratación/Expte 15016/2019. Contrato de prestación del servicio de limpieza de los Centros de Educación Infantil y Primaria Los Cercadillos y Rodríguez Almodóvar (Lote XI).





(Expte. originario 9477/2018, ref. C-2018/014): Prórroga del contrato.

18º Contratación/Expte. 15751/2019. Contrato de prestación del servicio de vigilancia y seguridad de los edificios e instalaciones municipales (Expte. Originario 1963/2016): Prórroga del contrato.

19º Contratación/Expte. 15701/2019. Contrato de prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública mediante grúa (Expte. 305/2016, ref.C-2016/008): Prórroga del contrato.

20º Desarrollo Económico/Expte. 13700/2019. Consulta preliminar al mercado para la elaboración de prescripciones técnicas a incluir en expediente de contratación del servicio de implantación, mantenimiento y soporte de una plataforma tecnológica para la gestión de parques empresariales inteligentes: Nuevo plazo de presentación de propuestas.

21º Contratación/Expte. 15495/2019. Contrato de gestión bajo la modalidad de concesión del servicio público turístico cultural del centro San Miguel (Expte. originario 9956/2017 C-2017/023): Prórroga del contrato.

22º Contratación/Expte. 9035/2019. Contrato de prestación del servicio de asistencia técnica a la gestión y ejecución de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (EDUSI) de Alcalá de Guadaíra 2020 (C-2019/030): Modificación de pliegos y apertura de nuevo plazo de presentación de proposiciones.

23º Contratación/Expte. 2347/2019. Contrato de concesión del servicio de promoción turística del monumento natural Riberas del Guadaíra a través del Centro de Educación del Turismo Sostenible: Adjudicación de expediente.

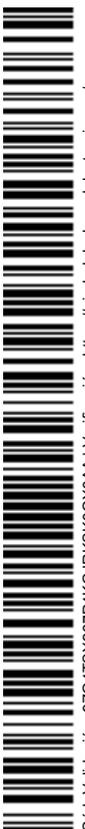
24º Cultura/Expte. 5486/2019. Cuenta justificativa de la anualidad de 2019 de la subvención concedida a la Asociación Musical Ntra. Sra. del Águila: Aprobación.

25º Fiestas Mayores/Expte. 19125/2018. Cuenta justificativa de subvención directa nominativa concedida a la Asociación Alcalareña de Carnaval para 2019: Aprobación.

26º Recursos Humanos/Expte. 11124/2019. Bases generales y específicas para cubrir en propiedad varias plazas de personal funcionario tras corrección de los Anexos I, II, III, IV, V y VI: Modificación.

## 2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil veinte, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Enrique Pavón Benítez**, **Francisco Jesús Mora Mora**, **Rosa María Carro Carnacea**, **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, **José Antonio Montero Romero**, **José Luis Rodríguez Sarrión** y **Rosario Martorán de los Reyes**, asistidos por el secretario general de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.



No asiste, excusando su ausencia, la señora concejal **María Rocio Bastida de los Santos**.

Así mismo asisten los señores concejales, **Ana María Vannereau Da Silva** y **Virginia Gil García**, igualmente asisten el coordinador general del Gobierno Municipal **Salvador Cuiñas Casado** y los coordinadores de área del Gobierno Municipal **Irene de Dios Gallego** y **Juan Borrego Romero**.

Previo comprobación por el señor secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

**1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2020/2. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 17 DE ENERO DE 2020.**- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 17 de enero de 2020. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

**2º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 2701/2015. SENTENCIA DE 29-11-19, DE LA SECCIÓN DE REFUERZO DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA CON SEDE EN SEVILLA (SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL PARA SOLUCIONAR INUNDACIONES CASCO URBANO).**- Dada cuenta de la sentencia de 29-11-19, de la Sección de Refuerzo de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, así como del auto de 21-01-2020 de rectificación de la misma, dictados en el procedimiento siguiente:

EXPEDIENTE: 2701/2015. RECURSO: 572/2015. TRIBUNAL: Sección de Refuerzo de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla. RECURRENTE: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Resolución de 28 de mayo de 2015, que revocaba la resolución de fecha 26 de julio de 2012 de reintegro parcial de una subvención excepcional concedida al Ayuntamiento para financiar la realización de la primera fase de un proyecto para solucionar problemas de infraestructuras existentes que eviten las inundaciones del centro urbano, y la resolución de fecha 30 de junio de 2015, que acuerda un nuevo reintegro parcial. CONTRA: Consejería de Administración y Relaciones Institucionales de la Junta de Andalucía.

1º. Vista la sentencia, cuyo **FALLO** tiene el siguiente contenido literal:

*“que debemos ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el EXCMO AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE GUADAIRA, representado y defendido por el Sr. Letrado DON CARLOS GALAN VIOQUE, contra la resolución de fecha 28 de mayo de 2015 a la que se refiere el encabezamiento de la presente, que anulamos. Con imposición de costas a la Administración demandada hasta un importe máximo de 1.000 euros.”*

2º. Así como el auto 21-01-2020 de rectificación de la misma dictado por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo, cuya **PARTE DISPOSITIVA** tiene el siguiente contenido literal:



“1.- Rectificar la sentencia de fecha de 29 de noviembre de 2019, recaída en las presentes actuaciones, cuyo fallo deberá quedar definitivamente redactado de la siguiente forma:

“(…) ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el EXCMO AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE GUADAIRA, representado y defendido por el Sr. Letrado DON CARLOS GALAN VIOQUE, contra la resolución de fecha 28 de mayo de 2015 y la Resolución de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de la Presidencia y Administración Local de la Junta de Andalucía, dictada con fecha 30 de junio de 2015 en procedimiento de reintegro de subvención excepcional concedida al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, a las que se refiere el encabezamiento de la presente, que anulamos. Con imposición de costas a la Administración demandada hasta un importe máximo de 1.000 euros. (…)”.

2.- Sin costas.

La presente resolución es firme.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acusar recibo de la sentencia y del auto de aclaración referido en la parte expositiva del presente cuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia y del auto a los servicios municipales correspondientes (INTERVENCIÓN – TESORERÍA – OFICINA DE PRESUPUESTOS) para su conocimiento y efectos oportunos.

**Tercero.-** Comunicar el presente acuerdo a la Sección de Refuerzo de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

**3º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 9959/2015. SENTENCIA Nº 25/2020, DE 8 DE ENERO, DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA EN SEVILLA (EMPLE@ JOVEN).**- Dada cuenta de la sentencia nº 25/2020, de 8 de enero, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (Emple@ Joven), dictada en el procedimiento siguiente:

EXPEDIENTE: 9959/2015 PROCEDIMIENTO: Social Ordinario 887/2015. Nuevo nº tras su aceptación de nuevo por el Juzgado nº 1: 266/2017 TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, Negociado 7. DE: -----. ACUMULADO: Al nº 270/2017, de -----, del mismo Juzgado. DEMANDA: reclamación de cantidad (programa Emple@ Joven). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Vista la sentencia, cuyo **FALLO** tiene el siguiente contenido literal:

“Debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la representación letrada del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra contra la sentencia de fecha 19 de diciembre de 2017, dictada por el Juzgado de lo Social núm. 1 de Sevilla en los autos nº 266/2017, seguidos a instancia de ---- frente a la ahora recurrente en Reclamación de cantidad, confirmando lo resuelto en la misma.





*Se impone a la Administración demandada la obligación de abonar a la Letrada ----, la cantidad de 600 euros, más IVA, en concepto de honorarios por la redacción del escrito de impugnación del recurso.”*

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Tomar conocimiento del auto referido en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.) para su conocimiento y efectos oportunos.

**Tercero.-** Tomar conocimiento de la nota del letrado municipal, que manifiesta “adjunto Sentencias notificadas en el día de hoy, dictadas por la Sala de lo Social del TSJA, sede de Sevilla, en los Recursos de Suplicación número 1627/2018; 1809/2018; y 1860/2018, desestimando los recursos interpuestos contra Sentencia de Planes de Empleo de los Juzgados de lo Social número 1 de Sevilla y del JS11 de Sevilla las dos últimas, fijando la condena en costas por importe de 600 euros más IVA en cada una. Dado el pronunciamiento del Tribunal Supremo en unificación de Doctrina inadmitiendo el Recurso del Ayuntamiento, aunque se informa de la posibilidad de preparación de Recurso de Casación de Unificación de Doctrina en el plazo de diez días no resulta viable llevarlo a cabo, salvo instrucción en sentido contrario.”

**4º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 9999/2015. SENTENCIA Nº 76/2020, DE 9 DE ENERO, DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA EN SEVILLA (EMPLE@ JOVEN).**- Dada cuenta de la sentencia nº 76/2020, de 9 de enero, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (Emple@ Joven), dictada en el procedimiento siguiente:

EXPEDIENTE: 9999/2015 PROCEDIMIENTO: Social Ordinario 873/2015 TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla, Negociado 2. DE: ----. DEMANDA: reclamación de cantidad (programa Emple@ Joven). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Vista la sentencia, cuyo **FALLO** tiene el siguiente contenido literal:

*“Que con desestimación del recurso de suplicación interpuesto por el AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAIRA (Sevilla) contra la sentencia de fecha 15/03/2018 dictada por el Juzgado de lo Social número 11 de los de Sevilla en virtud de demanda sobre “contrato de trabajo” formulada por ---- contra el AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAIRA (Sevilla) debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida.*

*Se condena al recurrente al pago de las costas de este recurso, en las que sólo se comprenden -por no constar la reclamación de otros gastos necesarios- los honorarios del Sr. Letrado impugnante del recurso en cuantía de seiscientos euros (600€) así como del IVA correspondiente, que en caso de no satisfacerse voluntariamente podrán interesarse ante el Juzgado de lo Social de instancia, por ser el único competente para la ejecución de sentencias, según el art. 237.2 LRJS.”*

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**



**Primero.-** Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.-INTERVENCIÓN-TESORERÍA-OFICINA PRESUPUESTARIA) para su conocimiento y efectos oportunos.

**Tercero.-** Tomar conocimiento de la nota del letrado municipal, que manifiesta “adjunto Sentencias notificadas en el día de hoy, dictadas por la Sala de los Social del TSJA, sede de Sevilla, en los Recursos de Suplicación número 1627/2018; 1809/2018; y 1860/2018, desestimando los recursos interpuestos contra Sentencia de Planes de Empleo de los Juzgados de los Social número 1 de Sevilla y del JS11 de Sevilla las dos últimas, fijando la condena en costas por importe de 600 euros más IVA en cada una. Dado el pronunciamiento del Tribunal Supremo en unificación de Doctrina inadmitiendo el Recurso del Ayuntamiento, aunque se informa de la posibilidad de preparación de Recurso de Casación de Unificación de Doctrina en el plazo de diez días no resulta viable llevarlo a cabo, salvo instrucción en sentido contrario.”

**5º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 10000/2015. SENTENCIA Nº 74/2020, DE 9 DE ENERO, DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA EN SEVILLA (EMPLE@ 30+).**- Dada cuenta de la sentencia nº 74/2020, de 9 de enero, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (Emple@ 30+), dictada en el procedimiento siguiente:

EXPEDIENTE: 10000/2015 PROCEDIMIENTO: Social Ordinario 860/2015 TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla, Negociado 6. DE: -----. DEMANDA: reclamación de cantidad (programa Emple@ 30+). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Vista la sentencia, cuyo **FALLO** tiene el siguiente contenido literal:

“Que con desestimación del recurso de suplicación interpuesto por el AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAIRA (Sevilla) contra la sentencia de fecha 16/03/18 dictada por el Juzgado de lo Social número 11 de los de Sevilla en virtud de demanda sobre “contrato de trabajo” formulada por ---- contra el AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAIRA (Sevilla) debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida.

Se condena al recurrente al pago de las costas de este recurso, en las que sólo se comprenden -por no constar la reclamación de otros gastos necesarios- los honorarios del Sr. Letrado impugnante del recurso en cuantía de seiscientos euros (600€) así como del IVA correspondiente, que en caso de no satisfacerse voluntariamente podrán interesarse ante el Juzgado de lo Social de instancia, por ser el único competente para la ejecución de sentencias, según el art. 237.2 LRJS.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.-INTERVENCIÓN-TESORERÍA-OFICINA PRESUPUESTARIA) para su conocimiento y efectos oportunos.”

**Tercero.-** Tomar conocimiento de la nota del letrado municipal, que manifiesta “adjunto Sentencias notificadas en el día de hoy, dictadas por la Sala de los Social del TSJA, sede de Sevilla, en los Recursos de Suplicación número 1627/2018; 1809/2018; y 1860/2018, desestimando los recursos interpuestos contra Sentencia de Planes de Empleo de los Juzgados de los Social número 1 de Sevilla y del JS11 de Sevilla las dos últimas, fijando la condena en costas por importe de 600 euros más IVA en cada una. Dado el pronunciamiento del Tribunal Supremo en unificación de Doctrina inadmitiendo el Recurso del Ayuntamiento, aunque se informa de la posibilidad de preparación de Recurso de Casación de Unificación de Doctrina en el plazo de diez días no resulta viable llevarlo a cabo, salvo instrucción en sentido contrario.”

**6º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 12226/2017. SENTENCIA Nº 382/2019, DE 23 DE SEPTIEMBRE, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 10 DE SEVILLA (CLASIFICACIÓN PROFESIONAL Y SUPERIOR CATEGORÍA).**- Dada cuenta de la sentencia nº 382/2019, de 23 de septiembre, del Juzgado de lo Social Nº 10 de Sevilla (clasificación profesional y superior categoría), dictada en el procedimiento siguiente:

EXPEDIENTE: 12226/2017 PROCEDIMIENTO: Social Ordinario 402/2017. TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla, Negociado M. DE: ----- DEMANDA: Clasificación profesional y cantidad (superior categoría). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

1º Vista la sentencia, cuyo **FALLO** tiene el siguiente contenido literal:

“Con estimación parcial de la demanda interpuesta por ----- contra el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, declaro el derecho del actor al percibo de la cantidad de 12.300 euros por la realización de funciones de superior categoría en el periodo enero de 2016 a mayo de 2019, condenando al Consistorio a estar y pasar por dicha declaración y al abono al trabajador de la indicada cantidad, más los intereses por mora correspondientes. ”

2º Así como el auto de 13-01-2020 dictado por el Juzgado de los Social número 10 de Sevilla, cuya **PARTE DISPOSITIVA** tiene el siguiente contenido literal:

“No habiéndose formalizado el recurso anunciado por la parte recurrente, dentro del plazo legalmente previsto, se tiene por decaído de su derecho a dicha parte y por firme la sentencia recaída en las presentes actuaciones.

Notifíquese a las partes la presente resolución, a las que se les advierte que contra la misma cabe RECURSO DE QUEJA, que se interpondrá ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.-INTERVENCIÓN- TESORERÍA-OFICINA PRESUPUESTARIA) para su conocimiento y efectos oportunos.

**7º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 12696/2018. DECRETO Nº 424/2019, DE**



**6 DE JUNIO, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 7 DE SEVILLA (EMPLE@ JOVEN).**- Dada cuenta del decreto nº 424/2019, de 6 de junio, del Juzgado de lo Social Nº 7 de Sevilla (Emple@ Joven), dictada en el procedimiento siguiente:

EXPEDIENTE: 12696/2018. PROCEDIMIENTO: Despidos/ceses en general 703/2018. TRIBUNAL: Juzgado de lo Social Número 7 de Sevilla, Negociado 3. DEMANDANTE: -----. DEMANDA: Despido, tutela de derechos fundamentales y reclamación de cantidad (Emple@ Joven). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Vista el decreto, cuyo **FALLO** tiene el siguiente contenido literal:

“Acuerdo:

- **Tener por desistido** a ---- de su demanda frente a AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA Y MINISTERIO FISCAL.

- **Archivar** las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

- **Notifíquese** la presente resolución.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.**- Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.**- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.) para su conocimiento y efectos oportunos.

**8º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 13798/2018. SENTENCIA Nº 637/19, DE 20 DE DICIEMBRE, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SEVILLA (EMPLE@ JOVEN).**- Dada cuenta de la sentencia nº 637/19, de 20 de diciembre, del Juzgado de lo Social Nº 4 de Sevilla (Emple@ Joven), dictada en el procedimiento siguiente:

EXPEDIENTE: 13798/2018. PROCEDIMIENTO: Despidos/ceses en general 709/2018. TRIBUNAL: Juzgado de lo Social Número 4 de Sevilla, Negociado 5. DEMANDANTE: -----. DEMANDA: Despido, tutela de derechos fundamentales y reclamación de cantidad (Emple@ Joven). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Vista la sentencia, cuyo **FALLO** tiene el siguiente contenido literal:

“QUE DEBO DESESTIMAR Y DESESTIMO la demanda interpuesta por ---- contra el AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA en reclamación por DESPIDO, en cuya virtud, debo absolver y absuelvo al Ayuntamiento de las pretensiones deducidas de contrario.

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por ---- contra el AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA en reclamación por CANTIDAD, en cuya virtud:

-Debo condenar y condeno al Ayuntamiento a abonar a la parte actora la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS DIECIOCHO EUROS CON SESENTA Y OCHO EUROS (3718,68 euros).



- No procede la indemnización por daños y perjuicios.
- Procede la imposición del interés por mora.
- No ha lugar a pronunciamiento alguno, por ahora, respecto del FOGASA.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.-INTERVENCIÓN-TESORERÍA-OFICINA PRESUPUESTARIA) para su conocimiento y efectos oportunos.

**9º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 13818/2018. SENTENCIA Nº 636/19, DE 20 DE DICIEMBRE, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SEVILLA (EMPLE@ JOVEN).-**  
Dada cuenta de la sentencia nº 636/19, de 20 de diciembre, del Juzgado de lo Social Nº 4 de Sevilla (Emple@ Joven), dictada en el procedimiento siguiente:

EXPEDIENTE: 13818/2018. PROCEDIMIENTO: Despidos/ceses en general 717/2018.  
TRIBUNAL: Juzgado de lo Social Número 4 de Sevilla, Negociado 5. DEMANDANTE: -----.  
DEMANDA: Despido, tutela de derechos fundamentales y reclamación de cantidad (Emple@ Joven). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Vista la sentencia, cuyo **FALLO** tiene el siguiente contenido literal:

“QUE DEBO DESESTIMAR Y DESESTIMO la demanda interpuesta por ---- contra el AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA en reclamación por DESPIDO, en cuya virtud, debo absolver y absuelvo al Ayuntamiento de las pretensiones deducidas de contrario.

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por ---- contra el AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA en reclamación por CANTIDAD, en cuya virtud:

-Debo condenar y condeno al Ayuntamiento a abonar a la parte actora la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS DIECIOCHO EUROS CON SESENTA Y OCHO EUROS (3718,68 euros).

- No procede la indemnización por daños y perjuicios.
- Procede la imposición del interés por mora.
- No ha lugar a pronunciamiento alguno, por ahora, respecto del FOGASA.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.-INTERVENCIÓN-TESORERÍA-OFICINA PRESUPUESTARIA) para su conocimiento y efectos oportunos.



**10º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 13910/2018. SENTENCIA Nº 640/19, DE 20 DE DICIEMBRE, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SEVILLA (EMPLE@ JOVEN).-**

Dada cuenta de la sentencia nº 640/19, de 20 de diciembre, del Juzgado de lo Social Nº 4 de Sevilla (Emple@ Joven), dictada en el procedimiento siguiente:

EXPEDIENTE: 13910/2018. PROCEDIMIENTO: Despidos/ceses en general 732/2018. TRIBUNAL: Juzgado de lo Social Número 4 de Sevilla, Negociado 4. DEMANDANTE: -----. DEMANDA: Despido, tutela de derechos fundamentales y reclamación de cantidad (Emple@ Joven). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Vista la sentencia, cuyo **FALLO** tiene el siguiente contenido literal:

“QUE DEBO DESESTIMAR Y DESESTIMO la demanda interpuesta por ---- contra el AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA en reclamación por DESPIDO, en cuya virtud, debo absolver y absuelvo al Ayuntamiento de las pretensiones deducidas de contrario.

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por ---- contra el AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA en reclamación por CANTIDAD, en cuya virtud:

- Debo condenar y condeno al Ayuntamiento a abonar a la parte actora la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS DIECIOCHO EUROS CON SESENTA Y OCHO EUROS (3718,68 euros).

- No procede la indemnización por daños y perjuicios.

- Procede la imposición del interés por mora.

- No ha lugar a pronunciamiento alguno, por ahora, respecto del FOGASA.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.-INTERVENCIÓN-TESORERÍA-OFICINA PRESUPUESTARIA) para su conocimiento y efectos oportunos.

**11º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 16163/2018. SENTENCIA Nº 588/19, DE 20 DE DICIEMBRE, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SEVILLA (EMPLE@ JOVEN).-**

Dada cuenta de la sentencia nº 588/19, de 20 de diciembre, del Juzgado de lo Social Nº 6 de Sevilla (Emple@ Joven), dictada en el procedimiento siguiente:

EXPEDIENTE: 16163/2018. PROCEDIMIENTO: Despidos/ceses en general 702/2018. TRIBUNAL: Juzgado de lo Social Número 6 de Sevilla, Negociado K. DEMANDANTE: -----. DEMANDA: Despido, tutela de derechos fundamentales y reclamación de cantidad (Emple@ Joven). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.



Vista la sentencia, cuyo **FALLO** tiene el siguiente contenido literal:

“Que estimó parcialmente la de manda presentada y:

.- Se desestima la acción de impugnación de despido.

.- Se estima parcialmente la acción de reclamación de cantidad y se condena al AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA a abonar al actor ----- la cantidad de 3.718,68 euros más los intereses de 10%.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.**- Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.**- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.-INTERVENCIÓN-TESORERÍA-OFICINA PRESUPUESTARIA) para su conocimiento y efectos oportunos.

**12º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 16832/2018. SENTENCIA Nº 641/19, DE 20 DE DICIEMBRE, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SEVILLA (EMPLE@ JOVEN).**- Dada cuenta de la sentencia nº 641/19, de 20 de diciembre, del Juzgado de lo Social Nº 4 de Sevilla (Emple@ Joven), dictada en el procedimiento siguiente:

EXPEDIENTE: 16832/2018. PROCEDIMIENTO: Despidos/ceses en general 738/2018. TRIBUNAL: Juzgado de lo Social Número 4 de Sevilla, Negociado 1. DEMANDANTE: -----. DEMANDA: Despido, tutela de derechos fundamentales y reclamación de cantidad (Emple@ Joven). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Vista la sentencia, cuyo **FALLO** tiene el siguiente contenido literal:

“QUE DEBO DESESTIMAR Y DESESTIMO la demanda interpuesta por ----- contra el AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA en reclamación por DESPIDO, en cuya virtud, debo absolver y absuelvo al Ayuntamiento de las pretensiones deducidas de contrario.

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por ----- contra el AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA en reclamación por CANTIDAD, en cuya virtud:

- Debo condenar y condeno al Ayuntamiento a abonar a la parte actora la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS DIECIOCHO EUROS CON SESENTA Y OCHO EUROS (3718,68 euros).

- No procede la indemnización por daños y perjuicios.

- Procede la imposición del interés por mora.

- No ha lugar a pronunciamiento alguno, por ahora, respecto del FOGASA.”

**Primero.**- Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.**- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.-INTERVENCIÓN-TESORERÍA-OFICINA



PRESUPUESTARIA) para su conocimiento y efectos oportunos.

**13º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 18613/2018. SENTENCIA Nº 639/19, DE 20 DE DICIEMBRE, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SEVILLA (EMPLE@ JOVEN).**

Dada cuenta de la sentencia nº 639/19, de 20 de diciembre, del Juzgado de lo Social Nº 4 de Sevilla (Emple@ Joven), dictada en el procedimiento siguiente:

EXPEDIENTE: 18613/2018. PROCEDIMIENTO: Despidos/ceses en general 739/2018. TRIBUNAL: Juzgado de lo Social Número 4 de Sevilla, Negociado 3. DEMANDANTE: -----. DEMANDA: Despido, tutela de derechos fundamentales y reclamación de cantidad (Emple@ Joven). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Vista la sentencia, cuyo **FALLO** tiene el siguiente contenido literal:

“QUE DEBO DESESTIMAR Y DESESTIMO la demanda interpuesta por ----- contra el AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA en reclamación por DESPIDO, en cuya virtud, debo absolver y absuelvo al Ayuntamiento de las pretensiones deducidas de contrario.

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por ----- contra el AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA en reclamación por CANTIDAD, en cuya virtud:

- Debo condenar y condeno al Ayuntamiento a abonar a la parte actora la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS DIECIOCHO EUROS CON SESENTA Y OCHO EUROS (3718,68 euros).

- No procede la indemnización por daños y perjuicios.

- Procede la imposición del interés por mora.

- No ha lugar a pronunciamiento alguno, por ahora, respecto del FOGASA.”

**Primero.-** Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.-INTERVENCIÓN-TESORERÍA-OFICINA PRESUPUESTARIA) para su conocimiento y efectos oportunos.

**14º URBANISMO/EXPTE 6551/2019. PROYECTO DE DESDELIMITACIÓN Y CONCRECIÓN DE OBLIGACIONES URBANÍSTICAS DE LA UE 59 GALLEGO NORTE: APROBACIÓN INICIAL.**

Examinado el expediente que se tramita para aprobar inicialmente el proyecto de desdelimitación y concreción de obligaciones urbanísticas de la UE 59 Gallego Norte, y **resultando:**

Actualmente, la UE 59 Gallego Norte constituye un ámbito de suelo urbano no consolidado siendo el sistema de actuación aplicable el de compensación, según resulta de la ficha de la unidad contenida en el PGOU y en el PERI aprobado definitivamente el 17 de julio de 2008. No consta aprobado ni el proyecto de reparcelación ni el de urbanización.

Como única actuación llevada a cabo para el desarrollo de la unidad, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 16 de julio de 2010, acordó conceder licencia provisional





de obras solicitada por los propietarios de la unidad de ejecución para la ejecución de las obras complementarias de urbanización de la zona de la vía de servicio de la A-92 incluida en el referido ámbito de actuación, consistentes en la obra civil de las futuras canalizaciones subterráneas y el viario colindante con la vía de servicio de la autovía, dada la premura de la ejecución del nudo de interconexión de la A-92 con la SE-40, y que las instalaciones respetan la ordenación establecida por el PERI aprobado.

La ejecución de tales actuaciones es lo que ha motivado a la entidad Toscano Línea Eléctrica S.L. como titular de una de las parcelas incluidas en la UE-59, para solicitar la transformación del ámbito en "actuación asistemática, en base a que las infraestructuras generales que afectan al conjunto de los propietarios han quedado resueltas, limitándose las actuaciones pendientes a las directamente vinculadas a cada parcela".

La aprobación del proyecto objeto del presente informe no cambiará el régimen urbanístico de los terrenos, que mantendrán la clasificación y categorización de suelo urbano no consolidado, solo que no incluidos en unidad de ejecución, siendo de aplicación el régimen jurídico contenido en el artículo 52.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

El Proyecto de desdelimitación y concreción de obligaciones urbanísticas de la "UE 59 Gallego Norte" ha sido redactado por la arquitecta municipal Jefa de Servicio con fecha 22 de agosto de 2019. Consta informe favorable del Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo que se pronuncia sobre la situación urbanística vigente de la UE 59 "Gallego Norte", sobre la estructura de la propiedad, sobre el contenido del Proyecto de desdelimitación y sobre el procedimiento que, resumidamente, es el siguiente: - Aprobación inicial por la Junta de Gobierno Local. - Información pública por un período de 20 días mediante publicación del anuncio en el tablón de anuncios municipal, portal de transparencia y BOP. - Notificación del acuerdo para audiencia a los propietarios afectados - Aprobación definitiva por la Junta de Gobierno Local - Publicación del acuerdo en el BOP.

Por todo ello, a la vista de la documentación que consta en el expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar inicialmente el Proyecto de desdelimitación y concreción de obligaciones urbanísticas de la UE 59 Gallego Norte, conforme al documento redactado con fecha 22 de agosto de 2019 por la arquitecta municipal Jefa de Servicio, que consta en el expediente 6551/2019, diligenciado con código seguro de verificación (CSV) TK9GN99MCD9HYY5AFALQWYKEQ, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

**Segundo.-** Someter el Proyecto de desdelimitación a un trámite de información pública por plazo de 20 días mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía. En cumplimiento de los artículos 7.e la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno y 13.1.e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el documento sometido a información pública se publicará en el Portal de Transparencia municipal (3. Normativa e información jurídica / 3.5. documentos en tramitación sometidos a información pública) sito en la sede electrónica (<http://ciudadalcala.sedelectronica.es>).

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a los propietarios de terrenos incluidos en la UE 59 Gallego Norte, para que en un plazo de 20 días desde la recepción del presente acuerdo



puedan examinar el expediente y alegar lo que a su derecho convenga.

**15º URBANISMO/EXPTE. 18854/2017. IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LA PRECEPTIVA LICENCIA EN EDIFICACIÓN UBICADA EN EL Nº -- DE LA CALLE ALCALÁ DEL EBRO.-** Examinado el expediente sancionador que se tramita por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en edificación ubicada en el nº -- de la calle Alcalá del Ebro, y **resultando:**

**NOTA:** Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**16º SERVICIOS URBANOS/EXPTE. 757/2020. CONVENIO DE PATROCINIO CON LA ENTIDAD LA CAIXA PARA EL ARREGLO DEL CAMINO PÚBLICO LA ATALAYUELA: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar un convenio de patrocinio con la entidad La Caixa para el arreglo del camino público La Atalayuela, y **resultando:**

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra pretende fomentar posibles fórmulas de colaboración público-privada, que amparadas por la normativa vigente, permitan mantener, en la medida de lo posible, el estándar de calidad en la prestación de los servicios públicos municipales y actividades de interés público para la ciudad.

No hay duda, de que existen entidades privadas, que han adquirido conciencia de la importancia, no solo de la rentabilidad económica, sino también de la rentabilidad social de las actividades que realizan.

En este sentido, la Obra Social La Caixa a través de sus programas de ayuda para la lucha contra la pobreza y la exclusión social, ha suscrito numerosos convenios con la Asociación AFAR, financiando actuaciones que fomentan la promoción y el desarrollo integral de personas en situación de pobreza y vulnerabilidad. La Asociación Nacional AFAR se encuentra inscrita en la Delegación de Gobernación de la Junta de Andalucía según Resolución nº. 2.844, en el Registro de Entidades de Servicios Sociales de la Consejería de Asuntos Sociales y Familias, con el núm. 226 y en el Registro Municipal de Entidades y Asociaciones con el núm. 176. Esta entidad es declarada Asociación de Utilidad Pública por el Ministerio del Interior en marzo de 2003.

La Asociación Nacional AFAR viene desarrollando desde su fundación en 1987 y en base a su objetivo general de ayuda a personas en situación de necesidad, una reconocida labor en materia de reinserción social de personas en riesgo de exclusión social o con graves problemas de convivencia por medio de programas y servicios orientados a la acogida de forma urgente e inmediata, así como a la capacitación e inserción laboral de esta población.

En este contexto, el único acceso con vehículos desde la rotonda del km. 1,5 de la carretera A-392 Alcalá de Guadaíra-Dos Hermanas a la sede social de AFAR en Alcalá de Guadaíra, donde se encuentran los Centros residenciales, de formación profesional y taller ocupacional (carpintería – pales), se realiza a través del camino público de titularidad municipal denominado “Camino de la Atalayuela”, inscrito en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación, ficha 3606:069, camino de uso común general. Dicho camino no está asfaltado ni preparado para el tráfico rodado, por lo que la entrada y salida de vehículos de los usuarios y trabajadores que diariamente acuden a la sede social de AFAR no se produce en las





condiciones adecuadas, dificultándose las actividades diarias de la Asociación.

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, con la finalidad de promover actuaciones dirigidas a la recuperación y conservación de los caminos vecinales del municipio, considera oportuno obtener colaboración privada para financiar la adecuación al tráfico rodado de dicho tramo del "Camino de la Atalayuela", actuación que indudablemente es de interés público local.

Conforme a la memoria técnica de fecha 21 de enero de 2020 realizada por los servicios técnicos municipales de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos el presupuesto de las obras de adecuación asciende 15.118,95 euros (IVA incluido).

Con el fin de coadyuvar a los cuantiosos gastos que generan este tipo de actuaciones, es del interés de Fundación La Caixa colaborar con el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra ayudando a la financiación de dicha actuación.

La importancia del patrocinio de las entidades privadas en la financiación de actividades de interés general, ya se tuvo en cuenta por este Ayuntamiento, que ya en el año 1997 procedió a la aprobación de la Ordenanza Reguladora de los Patrocinios Privados de Actividades Municipales, que contempla la posibilidad de que mediante ayudas o aportaciones voluntarias efectuadas por personas físicas o jurídicas se pueda coadyuvar a los gastos municipales, que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Esta regulación se completa en la actualidad con el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el cual limita los posibles patrocinios a "actividades deportivas, culturales, educativas, turísticas, de festejos, o cualquier otra de interés social o restauración y mantenimiento de bienes de carácter histórico, artístico o cultural."

La citada normativa contenida en los artículos 29 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales Andaluzas, remite en la regulación de estos patrocinios, a las Ordenanzas Municipales, siendo la vigente en Alcalá de Guadaíra, la Ordenanza Reguladora de los Patrocinios Privados de Actividades Municipales de este Ayuntamiento, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en su sesión de 24 de julio de 1.997 y publicada en el BOP de 4 de Octubre del mismo año.

En virtud de todo lo anterior, visto el informe favorable emitido por la Secretaría Municipal, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la citada Ordenanza Municipal, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar el proyecto de convenio de patrocinio privado propuesto por la Delegación de Servicios Urbanos, dirigido a obtener aportación económica para adecuación al tráfico rodado de un tramo del "Camino de la Atalayuela", conforme al texto que consta en el expediente 757/2020 diligenciado con el sello de órgano del Ayuntamiento, con (CSV) AJQEWARN9CKCLNKHC4ZWDTLRJP, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

**Segundo.-** Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales de Oficina de Presupuestos, Intervención, Tesorería y a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos.

## **17º CONTRATACIÓN/EXPTE 15016/2019. CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA LOS**





**CERCADILLOS Y RODRÍGUEZ ALMODÓVAR (LOTE XI). (EXPTE. ORIGINARIO 9477/2018, REF. C-2018/014): PRÓRROGA DEL CONTRATO.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la prórroga del contrato de prestación del servicio de limpieza de los Centros de Educación Infantil y Primaria Los Cercadillos y Rodríguez Almodóvar (Lote XI) , y **resultando:**

1º. Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de enero de 2019, se adjudicó a SEARO SERVICIOS GENERALES, SLU., la contratación del expediente de prestación de servicio de limpieza de los Centros de Educación Infantil y Primaria "Los Cercadillos" y "Rodríguez Almodóvar" (Lote XI). (Expte. originario 9477/208, ref. C- 2018/014). Con fecha 12 de febrero de 2019 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º. El citado contrato tenía una duración de 12 meses, prorrogable por hasta un año más de contrato, con una duración máxima total, incluida prórroga, de 24 meses. El inicio del plazo comenzó a partir del día siguiente a la firma del contrato, finalizado por tanto el próximo 12 de febrero de 2020.

3º. La ejecución del contrato es satisfactoria, según consta en el expediente, así como la conformidad del contratista a la prórroga del contrato.

4º. Procede, por tanto, prorrogar el contrato por un periodo adicional de 1 año.

5º. Consta en el expediente la existencia de crédito suficiente y adecuado (Autorización del gasto. Pptos. Futuros nº operación 12019000002507, de fecha 2 de enero de 2019, por importe de 90.697,06 €; Compromiso de gastos. Pptos. futuros nº operación 12019000013264, de fecha 13 de marzo de 2019, por importe de 6.301,20 € A / n.º de operación 12019000012909 de fecha 11/01/2019 por importe de 24.349,09 €, A C Número de operación 12019000013271 de fecha 13 de marzo de 2019, por importe de 4.818,57 y A Número de operación 12019000043010 de 22 de marzo de 2019, por importe de 6.301,20 €), para atender la citada prórroga

Vistas las anteriores consideraciones, lo preceptuado en la legislación vigente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la única prórroga del contrato de prestación de servicio de limpieza de los Centros de Educación Infantil y Primaria "Los Cercadillos" y "Rodríguez Almodóvar" (Lote XI). (Expte. originario 9477/208, ref. C- 2018/014) suscrito con SEARO SERVICIOS GENERALES, SLU el día 12 de febrero de 2019 prórroga que comprenderá un periodo de 1 año computar a partir del día 13 de febrero de 2020, fijándose un precio de 58.815,32 € IVA excluido (71.166,54 euros, IVA incluido) a razón de 7,92 € la hora ordinaria y 11,50 € la hora de limpieza de cristales, IVA excluido por el citado periodo completo de prórroga.

**Segundo.-** Comprometer el gasto derivado del presente acuerdo.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo al contratista y dar cuenta del mismo al responsable del contrato (Reyes Martín Carrero), y a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

**Cuarto.-** Insertar anuncio del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el portal de transparencia municipal.



**18º CONTRATACIÓN/EXPTE. 15751/2019. CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES (EXPTE. ORIGINARIO 1963/2016): PRÓRROGA DEL CONTRATO.-**

Examinado el expediente que se tramita para aprobar la prórroga del contrato de prestación del servicio de vigilancia y seguridad de los edificios e instalaciones municipales, y **resultando**:

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2016 se adjudicó a TRANSPORTES BLINDADOS, S.A. (TRABLISA) la contratación de “la prestación del servicio de vigilancia y seguridad de los edificios e instalaciones municipales” (expte. 1963/2016). Con fecha 31 de enero de 2017 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º El citado contrato tenía una duración inicial de 2 años, computados a partir del día 31 de enero de 2017, finalizando por tanto el día 30 de enero de 2019. Se prevé una prórroga en el contrato de hasta 2 años más.

Ya por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de noviembre de 2018 resultó aprobada una primera prórroga del contrato, con finalización prevista para el día 30 de enero de 2020.

3º La ejecución del contrato es satisfactoria, según consta en el expediente, así como la conformidad del contratista a la prórroga del contrato.

4º Procede, por tanto, prorrogar de nuevo, por última vez, el contrato por un periodo adicional de 1 año.

5º Consta en el expediente la existencia de crédito suficiente y adecuado RC nº operación 1202000000826, de fecha 2 de enero de 2020, por importe de 317.980,09€ €.

PARTIDA	ANUALIDAD 2020	ANUALIDAD 2021
90001/9209/22701	317.980,09€	28.907,28€

Deberá, no obstante, con anterioridad a la aprobación de la presente propuesta, asegurarse la expedición de la documentación contable necesaria en relación con la anualidad de gasto 2021, que no ha podido realizarse por razones técnicas.

Vistas las anteriores consideraciones, lo preceptuado en la legislación vigente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Aprobar la última prórroga del contrato de prestación del servicio de vigilancia y seguridad de los edificios e instalaciones municipales suscrito con TRANSPORTES BLINDADOS, S.A. (TRABLISA) el día 31 de enero de 2017, prórroga que comprenderá un periodo de 1 año a computar a partir del día 31 de enero de 2020, fijándose un precio de 286.683,78 € IVA excluido (346.887,37 € IVA incluido) por el citado periodo completo de prórroga.

**Segundo.-** Comprometer el gasto derivado del presente acuerdo.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo al contratista y dar cuenta del mismo al responsable del contrato David Cordero Gómez, Intendente Jefe de la Policía Local, y a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.



**Cuarto.-** Insertar anuncio del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el portal de transparencia municipal.

**19º CONTRATACIÓN/EXPTE. 15701/2019. CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA MEDIANTE GRÚA (EXPTE. 305/2016, REF.C-2016/008): PRÓRROGA DEL CONTRATO.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la prórroga del contrato de prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública mediante grúa, y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicada a Ricardo Francisco Galocha Jiménez, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el día 20 de enero de 2017, la contratación de la prestación del Servicio de retirada de vehículos de la vía pública mediante grúa (Expte. 4011/2016, ref. C-2016/010). Con fecha 22 de febrero de 2017, se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º El citado contrato tenía una duración inicial de 2 años, computados a partir del día 22 de febrero de 2017, finalizando por tanto el día 21 de febrero de 2019.

Ya por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 15 de febrero de 2019, resultó aprobada una primera prórroga del contrato, con finalización prevista para el día 21 de febrero de 2020.

3º La ejecución del contrato es satisfactoria, según consta en el expediente, así como la conformidad del contratista a la prórroga del contrato.

4º Procede, por tanto, prorrogar por última vez, el contrato, por un periodo adicional de 1 año.

5º Consta en el expediente la existencia de crédito suficiente y adecuado (A (Autorización del gasto. Pptos. Futuros) nº operación 12019000001806, de fecha 2 de enero de 2019, por importe de 127.050,00 €; D (Compromiso de gastos. Pptos. Futuros) n.º de operación 12019000036833 de fecha 15 de febrero de 2019, por importe de 18.738,43 € y, A (Autorización del gasto. Pptos. futuros) nº operación 12019000001804, de fecha 2 de enero de 2019, por importe de 18.738,43 € para atender la citada prórroga.

Vistas las anteriores consideraciones, lo preceptuado en la legislación vigente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la última prórroga del contrato de servicio de retirada de vehículos de la vía pública mediante grúa, suscrito con Ricardo Francisco Galocha Jiménez el día 21 de febrero de 2017, prórroga que comprenderá un periodo de 1 año, a computar a partir del día 22 de febrero 2020, fijándose un precio de 105.000 euros, IVA excluido (127.050,00 euros, IVA incluido), cantidad que se corresponde a 72.000,00 euros, IVA excluido (87.120,00 euros, IVA incluido) por los servicios ordinarios contemplados en el pliego de prescripciones técnicas, y 33,00 euros, IVA excluido (39,93 euros, IVA excluido) por cada una de las horas desarrolladas como servicios extraordinarios, a computar en los términos señalados en la cláusula tercera de este contrato, con un máximo de 1.000 horas al año (39.930,00 euros, IVA incluido) por el citado periodo completo de prórroga.

**Segundo.-** Comprometer el gasto derivado del presente acuerdo.



**Tercero.-** Notificar este acuerdo al contratista y dar cuenta del mismo al responsable del contrato David Cordero Gómez, y a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

**Cuarto.-** Insertar anuncio del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el portal de transparencia municipal.

**20º DESARROLLO ECONÓMICO/EXPTE. 13700/2019. CONSULTA PRELIMINAR AL MERCADO PARA LA ELABORACIÓN DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS A INCLUIR EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPLANTACIÓN, MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE UNA PLATAFORMA TECNOLÓGICA PARA LA GESTIÓN DE PARQUES EMPRESARIALES INTELIGENTES: NUEVO PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar nuevo plazo de presentación de propuestas en la consulta preliminar al mercado para la elaboración de prescripciones técnicas a incluir en expediente de contratación del servicio de implantación, mantenimiento y soporte de una plataforma tecnológica para la gestión de parques empresariales inteligentes, y **resultando:**

1º.- Con fecha 12 de septiembre de 2019 se convocó la Consulta Preliminar denominada “Plataforma de Gestión de Parques Empresariales Inteligentes” al amparo del artículo 115 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Dicha consulta preliminar tiene por objeto poner en conocimiento de posibles licitadores los planes y requisitos de contratación previstos por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra con el objeto de elaborar un pliego de prescripciones técnicas para contratar el suministro, implantación, mantenimiento y soporte de una plataforma tecnológica de gestión de parques empresariales inteligentes.

Con ello se pretende que, a partir de los resultados de esta consulta preliminar del mercado, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra disponga de información sobre las soluciones más innovadoras, óptimas y sostenibles en relación con:

- Seguridad y vigilancia en parques empresariales.
- Gestión de emergencias en parques empresariales.
- Eficiencia energética e hídrica en parques empresariales.
- Modernización de los parques empresariales.
- Promoción económica y desarrollo empresarial.

2º.- Hasta el día de la fecha han participado en la consulta las siguientes empresas:

- Next Comunicaciones, S.A.
- MSIG Smart Management, S.L.
- ITelligent Technologies, S.L.



- Tradia Telecom, S.A.
- Wellness Telecom S.L.
- Indra Soluciones Tecnológicas de la Información, S.L.U.
- Telefónica, S.A.
- Avigilon UK Limited.
- Innova Next, S.L.U.
- Vodafone España, S. A. U.

Entre los resultados de las reuniones mantenidas con los participantes conviene destacar al objeto de la presente propuesta los siguientes:

- Las soluciones presentadas por algunos participantes son parciales pero complementarias de las presentadas por otros. Informadas del caso, la mayoría de las empresas afectadas se muestran dispuestas a cooperar para la presentación de una solución conjunta. No obstante, se hace necesario un nuevo plazo para su presentación dada la complejidad del caso. Esta casuística es especialmente relevante en relación con el Módulo 0 relativo a la arquitectura de servicios y despliegue de infraestructuras.
- El bajo grado de innovación de las soluciones propuestas para los módulos 2 y 3 hace recomendable hacer uso de la posibilidad recogida por las bases de realizar actuaciones adicionales de comunicación y difusión de la consulta (base octava), lo que requeriría de un nuevo plazo de presentación de propuestas con objeto de recoger el mayor número de soluciones posibles.
- El periodo medio entre la primera entrevista con los interesados y la presentación de la propuesta inicial ha superado los 2 meses.

3º.- Las bases de la consulta recogen la posibilidad de prorrogar el plazo límite para la presentación de propuestas, en su base novena de acuerdo con el siguiente literal:

*“9º Plazo de participación: El plazo de presentación de solicitudes será desde el día 10 de septiembre de 2019 hasta el 31 diciembre de 2019. No obstante, justificadamente este plazo podrá ser ampliado si se considera oportuno, lo cual se comunicará a todos los que hayan participado hasta ese momento en la consulta a través de la dirección de correo electrónico proporcionada, además de, al menos, en el perfil de contratante.”*

Dado que el plazo de la consulta preliminar ha finalizado el pasado día 31 de diciembre de 2019, técnicamente resulta más correcto establecer un nuevo plazo de presentación de propuestas y no prorrogar el actual, sin que ningún participante pueda oponer derecho alguno frente a dicho acuerdo y sin que exista la obligación municipal de dar por válida al menos una de las propuestas presentadas.

En consecuencia, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Conceder un nuevo plazo de presentación de propuestas en la Consulta





Preliminar denominada “Plataforma de Gestión de Parques Empresariales Inteligentes”, plazo que finalizará el próximo día 25 de mayo de 2020, manteniendo inalteradas respecto del mismo las bases de la consulta.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a las entidades que han participado en el procedimiento hasta ahora, a través de la dirección de correo electrónico inicialmente proporcionada.

**Tercero.-** Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante del Ayuntamiento.

**21º CONTRATACIÓN/EXPTE. 15495/2019. CONTRATO DE GESTIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO TURÍSTICO CULTURAL DEL CENTRO SAN MIGUEL (EXPTE. ORIGINARIO 9956/2017 C-2017/023): PRÓRROGA DEL CONTRATO.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la prórroga del contrato de gestión bajo la modalidad de concesión del servicio público turístico cultural del Centro San Miguel, y **resultando:**

1º.- Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de febrero de 2018, se adjudicó a ENDIRECTO FT, S.L., la contratación del “Contrato de gestión bajo la modalidad de concesión, del servicio público turístico cultural del Centro San Miguel (Expte. 9956/2017, ref. C-2017/023). Con fecha 14 de febrero de 2018, se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º.- El citado contrato tenía una duración inicial de 2 años, computados a partir del día 15 de febrero de 2018, finalizando por tanto el día 14 de febrero de 2020. Se prevé una prórroga en el contrato de hasta 2 años más.

3º La ejecución del contrato es satisfactoria, según consta en el expediente, así como la conformidad del contratista a la prórroga del contrato.

4º Procede, por tanto, prorrogar el contrato por un periodo adicional de 1 año.

5º Consta en el expediente la existencia de crédito suficiente y adecuado Consta en el expediente la existencia de crédito suficiente y adecuado (A nº operación 12019000065700, de fecha 2 de enero de 2019, por importe de 49.000,00 € para atender la citada prórroga.

Vistas las anteriores consideraciones, lo preceptuado en la legislación vigente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la prórroga del contrato de gestión bajo la modalidad de concesión, del servicio público turístico cultural del Centro San Miguel (Expte. 9956/2017, ref. C-2017/023) suscrito con ENDIRECTO FT, S.L., el día 14 de febrero de 2018, prórroga que comprenderá un periodo de 1 año a computar a partir del día 15 de febrero de 2020, fijándose un precio de 24.500 € (cantidad exenta de IVA). por el citado periodo completo de prórroga.

**Segundo.-** Comprometer el gasto derivado del presente acuerdo.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo al contratista y dar cuenta del mismo al responsable del contrato (Alicia Morillo García), y a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

**Cuarto.-** Insertar anuncio del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el apartado





a) del art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el portal de transparencia municipal.

**22º CONTRATACIÓN/EXPTE. 9035/2019. CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA A LA GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE E INTEGRADO (EDUSI) DE ALCALÁ DE GUADAÍRA 2020 (C-2019/030): MODIFICACIÓN DE PLIEGOS Y APERTURA DE NUEVO PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la modificación de pliegos y apertura de nuevo plazo de presentación de proposiciones para la contratación de la prestación del servicio de asistencia técnica a la gestión y ejecución de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (EDUSI) de Alcalá de Guadaíra 2020, y **resultando:**

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2019, aprobó el expediente de contratación nº 9035/2019, ref. C-2019/030, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto, el contrato de prestación del servicio de asistencia técnica a la gestión y ejecución de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (EDUSI) de Alcalá de Guadaíra 2020, y su adjudicación mediante procedimiento abierto

El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 8 de enero de 2020. El plazo de presentación de ofertas finaliza el día 23 de enero de 2020, no habiéndose presentado oferta alguna hasta el momento de redactar el presente documento.

Al hilo de la consulta realizada por parte de una empresa interesada en la licitación, relativa a la acreditación de la solvencia técnica y profesional del empresario, se ha detectado la necesidad de incluir modificaciones al respecto en el pliego de cláusulas administrativas particulares de cara a garantizar la máxima concurrencia a la presente licitación.

En este sentido la Memoria justificativa del expediente, en lo relativo a la acreditación de la solvencia técnica y profesional del empresario, establecía, entre otros requisitos, que se entendería cumplida en el licitador por *“haber ejecutado al menos un contrato (diferente de los relacionados en los requisitos anteriores) relacionados con la verificación Art. 13 del Reglamento 1828/2006 o verificaciones del Art. 125 como Reglamento (UE) n.º 1303/2013 de proyectos financiados con fondos estructurales para organismos intermedios en los últimos 3 años.”*

La intención de este requisito, plasmado posteriormente en el pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado, era la de asegurar que a la licitación concurrieran el mayor número de empresas posibles con acreditada solvencia en las verificaciones administrativas, financieras, sobre el terreno, etc., exigidas tanto por el art. 13 del art. 13 del Reglamento 1828/2006, como por el art. 125 del Reglamento n.º 1303/2013.

El artículo 90 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) dispone en su apartado 1 a) que, con carácter general, el requisito de la experiencia del licitador en contratos previos debe referirse a los tres años inmediatamente anteriores a la convocatoria, admitiendo no obstante que *“cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los servicios pertinentes efectuados más de tres años antes”*.

En la redacción originaria del pliego se optó, como se ha indicado, por seguir la regla





general de tres años establecida en el art. 90.1 a) de la LCSP, pero, de la cuestión plasmada en la consulta referida, ratificada posteriormente por otros licitadores interesados, se ha podido apreciar que la citada solvencia puede limitar excesivamente la competencia. Tal afirmación puede deducirse del hecho de que, durante los últimos 3 años, de un lado, los contratos ejecutados para efectuar las verificaciones del art. 13 del Reglamento 1828/2006 han debido ser muy escasos, ya que dicha norma era de aplicación en el anterior programa operativo, que finalizó el 31 de diciembre de 2015, y, de otro, al mismo tiempo, los contratos cuyo objeto son las verificaciones del art. 125 del Reglamento n.º 1303/2013, o han sido escasos, o su ejecución no se ha completado de manera definitiva durante los tres últimos años.

Al objeto de evitar una restricción injustificada en la concurrencia, se estima necesario modificar el criterio de solvencia inicialmente exigido antes indicado, de manera que:

a) No resulte necesario haber ejecutado completamente contratos que hayan tenido por objeto verificaciones del art. 13 del Reglamento (UE) 1828/2006 o art. 125 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, de proyectos financiados con fondos estructurales para organismos intermedios, bastando para ello que dicha ejecución haya sido parcial durante al menos un año completo.

b) Ampliar, de 3 años a 6 años, el período durante el que hayan podido ejecutarse contratos que hayan tenido por objeto verificaciones del art. 13 del Reglamento (UE) 1828/2006 o art. 125 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, de proyectos financiados con fondos estructurales para organismos intermedios.

En este sentido se ha hecho necesario rehacer el pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado, precisándose, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 122 de la LCSP, la aprobación de dicha modificación y la correspondiente retroacción de actuaciones con apertura de un nuevo plazo de presentación de proposiciones.

Por resolución de la Alcaldía n.º 330/2019, de 28 de junio, sobre delegación de competencias, apartado número 16, la Junta de Gobierno Local es competente para la aprobación de los expedientes de contratación, lo que incluye, entre otras circunstancias, la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares y su eventual modificación.

No obstante, dado que el plazo de presentación de proposiciones terminaba el jueves 23 de enero, y con la finalidad de evitar a los eventuales licitadores interesados, el estudio y la elaboración de sus ofertas en relación con un pliego que debe ser modificado, se ha hecho conveniente dictar por parte de la Alcaldía, de conformidad con el artículo 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Resolución n.º 19/2020, de 21 de enero, avocando la competencia en lo que se refiere a la suspensión cautelar del plazo de presentación de proposiciones, y adoptando dicha suspensión en tanto no se aprueba la modificación correspondiente del pliego de cláusulas administrativas particulares. Del contenido de la indicada Resolución se ha publicado anuncio en el perfil de contratante alojado en la plataforma de contratación del sector público.

Como consecuencia de lo expuesto, consta en el expediente una memoria justificativa reformada recogiendo el indicado cambio, con CSV n.º AMX3GQ7QSJY4NMQSH2DQ3Z2TW y redactada por parte del Técnico redactor de la Memoria original. Igualmente por el Jefe de Servicio de Contratación se ha redactado un pliego de cláusulas administrativas particulares reformado (CSV 9JZP9E9MKWDQFWRELZ5DJYHGD), con el siguiente cambio en el apartado 7.1.B) de su Anexo I:

Texto originario	Texto reformado
------------------	-----------------





<p>Apartado 7.1 B)</p> <p>...</p> <p><i>Solvencia técnica y profesional:</i></p> <p><i>...b) haber ejecutado en los últimos 3 años al menos un contrato (diferente de los relacionados en los requisitos anteriores) relacionado con la verificación del art. 13 del Reglamento 1828/2006, o verificaciones del art. 125 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 de proyectos financiados con fondos estructurales para organismos intermedios. A tal efecto la oferta incluirá en la DEUC una relación de servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los <u>tres últimos años</u>, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de</i></p>	<p>Apartado 7.1 B)</p> <p>...</p> <p><i>Solvencia técnica y profesional:</i></p> <p><i>...b) haber ejecutado en los últimos 6 años, al menos durante 12 meses en su conjunto, contratos (diferentes de los relacionados en los requisitos anteriores) relacionados con la verificación del art. 13 del Reglamento 1828/2006, o verificaciones del art. 125 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 de proyectos financiados con fondos estructurales para organismos intermedios. A tal efecto la oferta incluirá en la DEUC una relación de servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los <u>seis últimos años</u>, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.</i></p>
---	---

La modificación propuesta del pliego no puede ser considerada, ni lo pretende, una simple corrección de un error material del pliego, por cuanto la consideración como tal exigirá que no se precisare de una operación valorativa para su estimación. Del mismo modo tampoco puede calificarse como una mera aclaración del pliego, puesto que no se trata de esclarecer oscuridad de tipo alguno, al haberse establecido con toda claridad en la redacción original del mismo la solvencia técnica y profesional exigible a los licitadores.

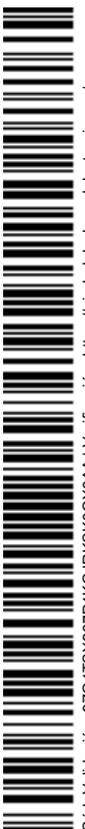
Tras la entrada en vigor de la nueva LCSP 2017, expresamente se refiere esta norma a la posibilidad de modificar el pliego de cláusulas administrativas particulares en su art. 122.1:

- “Los pliegos de cláusulas administrativas particulares *deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones*”.

En el caso presente el pliego de cláusulas administrativas particulares parte de una solvencia técnica y profesional exigible a los potenciales licitadores que restringe excesivamente la competencia, lo que que determina la necesidad de su modificación sin necesidad de acudir a la vía de la revisión de oficio de los mismos, ni a un desistimiento de este Ayuntamiento que le obligue a aprobar de nuevo el expediente. No obstante, al objeto de no menoscabar los intereses de los licitadores interesados, dicha modificación de los pliegos deberá llevar aparejada la apertura de un nuevo plazo de presentación de proposiciones, al retrotraerse el expediente conforme a lo dispuesto en el citado art. 122 LCSP.

En consecuencia, de conformidad con la normativa vigente anteriormente reseñada, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la modificación del pliego de cláusulas administrativas particulares previamente aprobado para la contratación del servicio consistente en la asistencia técnica a la gestión y ejecución de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (EDUSI) de Alcalá de Guadaíra 2020, en los términos previstos en el documento reformado que consta en el expediente 9035/2019 con CSV n.º 9JZP9E9MKWDQFWRELZ5DJYHGD, validación en



<https://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

**Segundo.-** Retrotraer las actuaciones del expediente nº 9035/2019, ref. C-2019/030, de contratación del servicio consistente en la asistencia técnica a la gestión y ejecución de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (EDUSI) de Alcalá de Guadaíra 2020, al momento de aprobación del expediente.

**Tercero.-** Acordar la apertura de un nuevo plazo de presentación de proposiciones, de 15 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el perfil de contratante alojado en la plataforma de contratación del sector público. Junto al anuncio publicado en el perfil de contratante se publicarán la memoria justificativa y el pliego de cláusulas administrativas particulares reformados.

**Cuarto.-** Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

**Quinto.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, a la Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación, y al responsable municipal del contrato.

**23º CONTRATACIÓN/EXPTE. 2347/2019. CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL MONUMENTO NATURAL RIBERAS DEL GUADAÍRA A TRAVÉS DEL CENTRO DE EDUCACIÓN DEL TURISMO SOSTENIBLE: ADJUDICACIÓN DE EXPEDIENTE.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la adjudicación del contrato de concesión del servicio de promoción turística del monumento natural Riberas del Guadaíra a través del Centro de Educación del Turismo Sostenible, y **resultando:**

1º. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de septiembre de 2019, aprobó el expediente de contratación nº 2347/2019, ref. C-2019/002, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto, el contrato de concesión del servicio de promoción turística del monumento natural "Riberas del Guadaíra" a través del Centro de Educación del Turismo Sostenible situado en la Avda. Tren de los Panaderos.

2º. El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 18 de septiembre de 2019. El plazo de presentación de ofertas finalizaba el día finalizó el día 23 de octubre de 2019.

3º. Durante el plazo hábil abierto se presentó una única oferta, por parte de RIVERAS EVENT TOUR S.L. CIF: B90316456.

4º. Convocada Mesa de Contratación al efecto, la misma decide:

*Primero.- Con fecha 30 de octubre de 2019:*

*a) Proceder a la apertura del archivo electrónico o sobre A (documentación general) del único licitador presentado.*

*b) Conceder un plazo de 3 días hábiles a la entidad RIVERAS EVENT TOUR S.L. para la acreditación de la validez de la firma electrónica que figura en el mismo y en los documentos que contiene, bastando para ello con una declaración responsable de validez de la misma, y, de otro, la presentación de una nueva declaración responsable (DEUC) con la concreta solvencia económico-financiera y técnica-profesional que puede acreditar.*



Segundo.- Con fecha 21 de noviembre de 2019:

a) Admitir a la entidad RIVERAS EVENT TOUR S.L al haber presentado dentro del plazo concedido toda la documentación requerida.

b) Proceder a la apertura del archivo electrónico o sobre B (criterios evaluables mediante juicio de valor) de la indicada entidad.

c) Requerir informe técnico respecto del indicado archivo electrónico o sobre B, y una vez emitido el mismo, proceder a la convocatoria de la mesa para conocimiento del resultado obtenido en la valoración del archivo electrónico o sobre B, y en su caso, proceder a la apertura del archivo electrónico o sobre C (criterios evaluables automáticamente).

Tercero.- Con fecha 3 de diciembre de 2019:

a) Otorgar las siguientes puntuaciones por el contenido del archivo electrónico o sobre B, según se desprende del informe técnico de fecha 26 de noviembre de 2019 emitido por la responsable municipal del contrato:

<b>SOBRE B. Criterios sujetos a valoración subjetiva</b>	<b>Puntuación máxima</b>	<b>Puntuación</b>
1. Programación del centro.-	18	14,5
1.1 Fundamentación del proyecto.	1	1
1.2 Servicios principales.	9	7,5
1.3 Servicios generales.	4	3
1.4 Servicios complementarios.	4	3
2. Plan de Comunicación.	10	8
3. Equipo de trabajo.	7	5,5
<b>TOTAL</b>	<b>35</b>	<b>28</b>

b) Proceder a la apertura del archivo electrónico o sobre C (criterios evaluables mediante juicio de valor) de la licitadora admitida, con el siguiente resultado:

**1.- Canon: 0 euros.**

**2.- Inversiones a realizar en el período anual de concesión:**

<b>a) Inversiones a realizar en el periodo inicial de concesión:</b>		
<i>Tipología A (inversiones del apart. 6.2 del PPT, que no ejecutará el Ayuntamiento)</i>	<i>Importe presupuesto comprometido IVA exc.</i>	<i>Plazo ejecución (máx. 14 meses)</i>
1.- Arreglo de la pérgola exterior que alberga la 'maqueta del río'	5.500 €	6 meses
2.- Arreglo de la estructura del pasamanos de la 'maqueta del río'	3.000 €	10 meses
3.- Arreglo del elemento interpretativo 'maqueta del río'	2.800 €	5 meses
<i>Tipología B (inversiones no previstas en el pliego, que afectan a la infraestructura del centro, y consideradas por el licitador importantes para su funcionamiento).</i>	<i>Importe presupuesto comprometido IVA exc.</i>	<i>Plazo ejecución (máx. 18 meses)</i>
1.- Mesas, sillas y sombrillas para exterior	1.500 €	8 meses
2.- Abierto para parte exterior	1.800 €	6 meses



3.- Pintura de valla exterior	750 €	6 meses
<b>Tipología C</b>		
(inversiones no previstas en el pliego, que aportarían valor añadido al contenido interpretativo del centro afectan a la infraestructura del centro).	Importe presupuesto comprometido IVA exc.	Plazo ejecución (máx. 18 meses)
Equipos informáticos portátiles	4.000 €	14 meses
Material actividades	6.000 €	12 meses
<b>b) Inversiones comprometidas a realizar durante los dos años de prórroga:</b>		
Cantidad anual IVA excluida, destinada a nuevas inversiones en cualquiera de las tipologías anteriores B y/o C, a ejecutar en los años de prórroga		3.000 €

### 3.- Otras mejoras:

Tipología de horas a incrementar, respecto de las establecidas en PPT	N.º horas adicionales comprometidas
1.- Horas de apertura semanal del Centro (4.2. PPT, 20 horas semanales)	<b>5 horas semanales</b> (excluidas las 20 h obligatorias)
2.- Horas de colaboración en actividades para profesionales del sector y protocolarias (4.4. PPT, 12 horas anuales)	<b>10 horas anuales</b> (excluidas las 12 h obligatorias)
3.- Horas de reserva del Centro para eventos municipales (4.4. PPT, 20 horas anuales)	<b>10 horas anuales</b> (excluidas las 20 h obligatorias)

c) Aplicadas las fórmulas automáticas indicadas en el Anexo III del correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares, adjudicar las siguientes puntuaciones por el archivo electrónico o sobre C de la entidad RIVERAS EVENT TOUR S.L.:

a) Inversiones a realizar en el periodo inicial de concesión:	PUNTOS
• Tipología A (inversiones del apart. 6.2 del PPT, que no ejecutará el Ayuntamiento)	20
• Tipología B (inversiones no previstas en el pliego, que afectan a la infraestructura del centro, y consideradas por el licitador importantes para su funcionamiento).	10
• Tipología C (inversiones no previstas en el pliego, que aportarían valor añadido al contenido interpretativo del centro afectan a la infraestructura del centro).	10
<b>b) Inversiones comprometidas a realizar durante los dos años de prórroga:</b>	
• Cantidad anual IVA excluida, destinada a nuevas inversiones en cualquiera de las tipologías anteriores B y/o C, a ejecutar en los años de prórroga	10
<b>c) Otras mejoras (horas a incrementar, respecto de las establecidas en PPT)</b>	
• Horas de apertura semanal del Centro (4.2. PPT, 20 horas semanales)	5
• Horas de colaboración en actividades para profesionales del sector y protocolarias (4.4. PPT, 12 horas anuales)	2,5
• Horas de reserva del Centro para eventos municipales (4.4. PPT, 20 horas anuales)	2,5
<b>d) Canon</b>	0

d) Sumadas las puntuaciones correspondientes a ambos archivos electrónicos de ambos sobres B y C, conceder la siguiente puntuación final resultante a la entidad RIVERAS EVENT TOUR, S.L.:



<b>Licitador</b>	<b>Puntos sobre B</b>	<b>Puntos sobre C</b>	<b>Total puntos</b>
RIVERAS EVENT TOUR S.L	28	60	88

e) Proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato de referencia a **RIVERAS EVENT TOUR, S.L**

5º. El licitador propuesto como adjudicatario, previo requerimiento efectuado al efecto, ha acreditado su solvencia económico-financiera y técnica, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como el depósito en la Tesorería Municipal de la garantía definitiva exigida en el pliego aprobado.

Por todo ello, fiscalizada la propuesta por la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/20/UE, de 26 de febrero de 2014, LCSP, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar válido el acto licitatorio.

**Segundo.-** Adjudicar a **RIVERAS EVENT TOUR, S.L**, el contrato de concesión del servicio de promoción turística del monumento natural "Riberas del Guadaíra" a través del Centro de Educación del Turismo Sostenible situado en la Avda. Tren de los Panaderos, con arreglo a su oferta:

- 1.- Canon: 0 euros.
- 2.- Inversiones a realizar en el período anual de concesión:

<b>a) Inversiones a realizar en el periodo inicial de concesión:</b>		
Tipología A (inversiones del apart. 6.2 del PPT, que no ejecutará el Ayuntamiento)	Importe presupuesto comprometido IVA exc.	Plazo ejecución
1.- Arreglo de la pérgola exterior que alberga la 'maqueta del río'	5.500 €	6 meses
2.- Arreglo de la estructura del pasamanos de la 'maqueta del río'	3.000 €	10 meses
3.- Arreglo del elemento interpretativo 'maqueta del río'	2.800 €	5 meses
Tipología B (inversiones no previstas en el pliego, que afectan a la infraestructura del centro, y consideradas por el licitador importantes para su funcionamiento).	Importe presupuesto comprometido IVA exc.	Plazo ejecución
1.- Mesas, sillas y sombrillas para exterior	1.500 €	8 meses
2.- Abierto para parte exterior	1.800 €	6 meses
3.- Pintura de valla exterior	750 €	6 meses
Tipología C (inversiones no previstas en el pliego, que aportarían valor añadido al contenido interpretativo del centro afectan a la infraestructura del centro).	Importe presupuesto comprometido IVA exc.	Plazo ejecución
Equipos informáticos portátiles	4.000 €	14 meses
Material actividades	6.000 €	12 meses

b) Inversiones comprometidas a realizar durante los dos años de prórroga:	
Cantidad anual IVA excluida, destinada a nuevas inversiones en cualquiera de las tipologías anteriores B y/o C, a ejecutar en los años de prórroga	3.000 €

Entre las mejoras ofertadas se encuentran las siguientes:

Tipología de horas a incrementar, respecto de las establecidas en PPT	N.º horas adicionales comprometidas
1.- Horas de apertura semanal del Centro (4.2. PPT, 20 horas semanales)	<b>5 horas semanales</b> (excluidas las 20 h obligatorias)
2.- Horas de colaboración en actividades para profesionales del sector y protocolarias (4.4. PPT, 12 horas anuales)	<b>10 horas anuales</b> (excluidas las 12 h obligatorias)
3.- Horas de reserva del Centro para eventos municipales (4.4. PPT, 20 horas anuales)	<b>10 horas anuales</b> (excluidas las 20 h obligatorias)

**Tercero.-** Requerir a RIVERAS EVENT TOUR, S.L, para que en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de este acuerdo, proceda a la firma electrónica del correspondiente contrato.

**Cuarto.-** Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales, Servicio de Contratación, Servicio Municipal de Prevención de Riesgos, y responsable municipal del contrato, Alicia Morillo García.

**Quinto.-** Facultar al concejal-delegado de Hacienda, D. Francisco Jesús Mora Mora para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el correspondiente contrato, conforme a la Resolución de la Alcaldía número 334/2019, de 28 de junio.

**Sexto.-** Conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, insertar en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio indicativo de la presente adjudicación, así como de formalización del contrato, una vez que se produzca. Igualmente:

a) Publicar en el citado Perfil de Contratante, conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, las actas de las sesiones de la Mesa de Contratación celebradas así como los informes técnicos emitidos con ocasión de las mismas.

b) Publicar un certificado del presente acuerdo en el portal de transparencia municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

**24º CULTURA/EXPTE. 5486/2019. CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA ANUALIDAD DE 2019 DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN MUSICAL NTRA. SRA. DEL ÁGUILA: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la cuenta justificativa de la anualidad de 2019 de la subvención concedida a la Asociación Musical Ntra. Sra. del Águila, y **resultando:**

1º. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 12 de abril de 2019 se concedió una subvención por importe de 43.089,00 €. a la Asociación Musical "Ntra. Sra. del Águila", con cargo a la aplicación presupuestaria 40003/3301/48502 (modificada tras la aprobación del presupuesto por la partida 55301/3301/48502), formalizada mediante la suscripción de un convenio de colaboración el 17 de mayo de 2019.

2º. En virtud de dicho convenio, la Asociación Musical Ntra. Sra. del Águila se compromete a continuar desarrollando en nuestro municipio proyectos que favorezcan la afición a la música, poniendo en práctica todos los medios a su alcance para que la enseñanza del solfeo y la práctica de los diferentes instrumentos musicales sean una parcela cultural obligada.

3º. Según la estipulación Cuarta del referido convenio, el pago de la subvención correspondiente a la anualidad 2019 se realizará en los siguientes términos:

- 75% dentro de los tres primeros meses del 2019 y una vez justificado el último pago del año anterior.

- 25% una vez justificada la utilización del 75% de la anualidad del 2019, que asciende a diez mil setecientos setenta y dos con veinticinco euros (10.772,25€).

4º. El art. 14.b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Y el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de procederse a la justificación.

5º. A su vez, art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente. Deber de justificar que comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),
- el cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i).

6º. Este deber de justificar por el perceptor de la subvención que se corresponde con el de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

7º. El artículo 84 del R.D 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

8º. En el expediente de su razón consta la documentación justificativa de la anualidad de 2019 de la citada subvención, presentadas por la entidad beneficiaria el 26 de septiembre y a requerimiento de la Intervención Municipal, vuelven a presentar documentación de subsanación de errores el 30 de diciembre de 2019. Asimismo, consta Informe Técnico acreditando que se ha cumplido con su finalidad.

9º. Conforme a lo dispuesto en la estipulación 6ª del convenio regulador de la referida subvención, en la Ordenanza Municipal de concesión de subvenciones (BOP nº 128/05 de 6 de





junio art. 13, 14 y 15), así como en la citada normativa general reguladora de subvenciones, se han verificado los aspectos preceptivos para la justificación de la subvención, tal como queda constancia en informe técnico de fecha 22 de enero de 2020 que consta en el expediente, donde queda acreditado que el beneficiario ha justificado la inversión aprobada, y se han cumplido los requerimientos de justificación estipulados.

Consta igualmente en el expediente conformidad de la Intervención Municipal en los términos establecidos en la legislación reguladora de las haciendas locales, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la citada Ordenanza Municipal de subvenciones, previo a la propuesta de aprobación del órgano competente.

Por todo lo anterior, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la cuenta justificativa presentada por la Asociación Musical Ntra. Sra. del Águila en relación a la anualidad de 2019 de la subvención concedida.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a la citada entidad, así como dar traslado del mismo a los Servicios Económicos y a la Delegación Municipal de Cultura.

**25º FIESTAS MAYORES/EXPTE. 19125/2018. CUENTA JUSTIFICATIVA DE SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINATIVA CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN ALCALAREÑA DE CARNAVAL PARA 2019: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la cuenta justificativa de subvención directa nominativa concedida a la Asociación Alcalareña de Carnaval para 2019, y **resultando:**

1º. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 1 de febrero de 2019, aprobó la concesión de una subvención directa nominativa a la Asociación Alcalareña de Carnaval por importe de 28.668,00 € para el programa de actividades del año 2019, que fue suscrito con fecha 22 de febrero del mismo año.

2º. El art. 14.b) de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En este sentido, el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de procederse a la justificación.

3º. A su vez, el art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente. Este deber de justificar comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- La realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- El cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),
- El cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i).





4º. Dicho deber de justificar por parte del perceptor de la subvención tiene su correlativo con la obligatoriedad de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

5º. El artículo 84 del R.D 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

6º. En el expediente de su razón consta informe de la delegación de Fiestas Mayores, en virtud del cual, la cuantía que se justifica correctamente asciende a 28.668 euros (veintiocho mil seiscientos sesenta y ocho) el total de la concesión de la subvención y aprobado por Junta de Gobierno Local con fecha 1 de febrero de 2019.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** La aprobación por importe de 28.668 € del total de la cuenta justificativa presentada por la Asociación Alcalareña de Carnaval para el programa de actividades del año 2019, en relación a la subvención concedida mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 1 de febrero de 2019.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a la entidad beneficiaria de la subvención, con domicilio a efectos de notificación en calle Conde de Guadalhorce nº 41, así como dar traslado del mismo a la Delegación de Fiestas Mayores y a los Servicios de la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

**26º RECURSOS HUMANOS/EXPT. 11124/2019. BASES GENERALES Y ESPECÍFICAS PARA CUBRIR EN PROPIEDAD VARIAS PLAZAS DE PERSONAL FUNCIONARIO TRAS CORRECCIÓN DE LOS ANEXOS I, II, III, IV, V Y VI: MODIFICACIÓN.-**  
Examinado el expediente que se tramita para aprobar la modificación de las bases generales y específicas para cubrir en propiedad varias plazas de personal funcionario tras corrección de los Anexos I, II, III, IV, V y VI, y **resultando:**

1º. Con fecha 25 de octubre de 2019 se aprobaron en Junta de Gobierno Local las Bases generales y específicas para cubrir en propiedad varias plazas de personal funcionario de la Oferta de Empleo Público 2018 del Excmo Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, modificadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de noviembre de 2019 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 270 de 21 de noviembre de 2019.

2º. Con fecha 13 de diciembre de 2019 la Junta de Gobierno Local aprueba la Oferta Pública de empleo de 2019 publicada en BOP núm.: 301 suplemento 19 de 31 de diciembre. En base a la disposición contenida en el objeto de las bases específicas contempladas en el Anexo I y de conformidad con lo dispuesto en el art. 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, se modifican a cinco las plazas convocadas de administración especial, subescala servicios especiales denominación bomberos, así como la actualización de la cláusula décimo octava.

3º. Detectada incongruencia en el Anexo II, III, IV, V y VI, en el apartado Calificación del proceso selectivo. 1 Calificación de los ejercicios. Primer ejercicio deberá decir: Consistirá en la



contestación de un cuestionario tipo test, que versará sobre el contenido de las materias generales y específicas contenidas en el programa.

4º. De este modo, teniendo en cuenta las modificaciones incorporadas a las Bases generales y específicas para cubrir en propiedad varias plazas de personal funcionario de la Oferta de Empleo Público 2018 y 2019 del Excmo Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, quedarían según el documento con cuyo texto consta en el citado expediente nº 11124/2019, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV): 35HEEQHGY9KSAKGZ3WZKHA3GX, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Aprobar las bases de la convocatoria para la selección de cinco plazas de Bombero por turno libre, tres plazas de Administrativo de administración general (una por turno libre y dos por promoción interna), dos plazas de auxiliar administrativo de administración general (una por turno libre y una por promoción interna) y una plaza de Inspector de Obras, todas ellas de la plantilla de funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en ejecución de la Oferta Pública de Empleo 2018 y 2019, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente nº 11124/2019, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV): 35HEEQHGY9KSAKGZ3WZKHA3GX, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

**Segundo.-** Proceder a la publicación de las citadas bases en el BOP de Sevilla, tablón de anuncios y portal de transparencia municipal y una vez publicadas remitir anuncio al BOJA y BOE.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las diez horas y treinta minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

**Documento firmado electrónicamente**

